



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTES: JUAN CARLOS MUNIVE MORINERI Y JUAN CAMILO PRESIGA LORA
ACCIONADA: BANCOLOMBIA S.A Y NEQUI
RADICADO: 05001 31 03 002 **2023 00132 00**

REFERENCIA: **APERTURA INCIDENTE DE DESACATO**

JUAN CARLOS MUNIVE MORINERI Y JUAN CAMILO PRESIGA LORA

interpusieron acción de tutela en contra de BANCOLOMBIA S.A y NEQUI, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 24 de abril de 2023, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de petición y debido proceso de los accionantes, y se ordenó a **BANCOLOMBIA S.A.** y **NEQUI**, "que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a **RESOLVER DE FONDO** las peticiones identificadas con los Ticket No. 17853302 del 07 de noviembre de 2022, Ticket No. 18060365 del 13 de noviembre de 2022, Ticket No. 18735009 del 30 de noviembre de 2022, Ticket No. 19828107, 19828876, 19829028, 19829879, 19830307, 19830548 del 3 de enero de 2023, y que están así mismo relacionadas con las quejas que se expusieron ante la Superintendencia Financiera, mediante las cuales solicitaron "el desbloqueo y traslado de los fondos (\$240'000.000,00) a la cuenta Bancolombia del señor Juan Camilo Presiga Lora".

Mediante auto del 15 de junio de 2023 se requirió al Dr. JUAN CARLOS MORA URIBE en su calidad de PRESIDENTE de BANCOLOMBIA S.A y ANDRÉS VELÁSQUEZ como representante legal de NEQUI, con el fin de que informaran de qué manera han dado cumplimiento al fallo de tutela emitido el 24 de abril de 2023 por este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por JUAN CARLOS MUNIVE MORINERI Y JUAN CAMILO PRESIGA LORA.

NEQUI no se manifestó sobre el requerimiento efectuado por el despacho.

Bancolombia S.A se pronunció frente al anterior requerimiento solicitando el cierre del presente incidente de desacato, expresando para ello, lo siguiente:

"(...) mediante comunicado del 02 de mayo y 27 de abril de 2023, se dio respuesta de fondo, clara, y, conforme con lo solicitado en las peticiones identificadas con los Ticket No. 178533302 del 07 de noviembre de 2022, Ticket No. 18060365 del 13 de noviembre de 2022, Ticket No. 18735009 del 30 de noviembre de 2022, Ticket No 19828107, 19828876, 19829028, 19829879, 19830307, 19830548 del 03 de enero de 2023, y que están asimismo relacionadas con las quejas que se expusieron ante la Superintendencia Financiera, mediante las cuales solicitaron "el desbloqueo y traslado de fondos (\$240.000.000) a la cuenta Bancolombia del señor Juan Camilo Presiga Lora. Lo anterior, fue notificado al correo indicado por los accionantes, esto es juancarlosmorineri@gmail.com."

No obstante, habiéndose procedido al análisis de las respuestas ofrecidas a los accionantes por parte de BANCOLOMBIA S.A, en la misma no se indica donde reposan los \$240'000.000, que en últimas es lo solicitan los accionantes, por lo cual no resulta procedente cerrar el presente tramite incidental por desacato a fallo de tutela y en su lugar se procederá a su apertura en contra de las personas requeridas en proveído del 15 de junio de 2023, como representantes legales de las accionadas y por ende encargados del cumplimiento de la sentencia proferida a favor de los accionantes.

Y si es que aquella información debe ser suministrada únicamente por NEQUI, que es la otra entidad accionada y vinculada al presente incidente, por ser la directamente responsable en determinar donde se encuentra actualmente la suma de dinero reclamada por los accionantes, así deberá mencionarlo en su dicho, además de respaldarlo a través de cualquier medio de confirmación de los dispuestos en la norma procesal, que en efecto aquella obligación relacionada con la respuesta de fondo a la petición le corresponde a dicha entidad y no a Bancolombia.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra de **JUAN CARLOS MORA URIBE** en su calidad de PRESIDENTE de BANCOLOMBIA S.A y **ANDRÉS VELÁSQUEZ** como representante legal de NEQUI, por incumplimiento del fallo de tutela proferido 24 de abril de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por **JUAN CARLOS MUNIVE MORINERI Y JUAN CAMILO PRESIGA LORA** interpusieron acción de tutela en contra de **BANCOLOMBIA S.A y NEQUI**.

SEGUNDO: Se les concede a **JUAN CARLOS MORA URIBE** y **ANDRÉS VELÁSQUEZ** en las condiciones anotadas, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncien sobre el incidente iniciado en su contra, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas que se encuentren en su poder. Expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>089</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>30 de junio de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce526fa919264da9212da79698e61e9022b6dd5a23704a34bce5807d0264e2d**

Documento generado en 29/06/2023 12:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>